RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA REFORMA AL PAC
Nro. 003-DACP-EPMOL-2026.

SR. DR. VICTOR HUGO BAQUERO MEDINA
GERENTE GENERAL CONFORME A LA ACCIÓN DE PERSONAL AP-DTH-295-2023 DEL 30 DE MAYO DEL 2023
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de sororidad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".*

Que, el artículo 245 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (…)";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;*

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco legal; Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que: *"En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.";*

Que, a través del Acuerdo No. 004-CG-2023 suscrito con fecha 07 de febrero del 2023 publicado en el registro oficial con fecha 27 de febrero del 2023, se expiden las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, estableciéndose en la Norma de Control interno 406-02, la reglamentación respectiva sobre la obligación de las entidades y organismos del sector público de formular el Plan Anual de Contratación acorde al presupuesto institucional correspondiente;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el

Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-: *"(…) Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada....;"*

Que, Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *"Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte." (Énfasis agregado);*

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: "*La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de*

urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. […]" (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema;* Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación –PAC– como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y presupuestaria del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: "*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.* ***El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año*** *e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. […]" (Énfasis agregado);*

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: ***"Art. 63.- Planificación de la compra.-*** *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas*

para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales."; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación –PAC–; y que, en observancia de esta disposición legal, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas y que se anexan a la presente resolución, las cuales han servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y,

Que, de conformidad con el PAC institucional aprobado mediante Resolución Administrativa de Aprobación del PAC No. 001-DACP-EPMOL-2026, de fecha 15 de enero de 2026, que consta publicado en la página web de la entidad contratante y en el portal de compras públicas, no está contemplado el requerimiento que a continuación se detalla, dichas contrataciones son indispensables para cumplir los fines institucionales, están enmarcadas en la misión y visión institucional, a más de tratarse de un objeto que se encuentra dentro de la competencia de la entidad contratante;

Que, primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante (LOEP), publicada en Registro Oficial Suplemento N°48 de 16 de octubre de 2009, dispone: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";*

Que, el artículo 6 de la LOEP, determina: "*son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."*

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, el Legislativo Municipal en sus sesiones: extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021, (primer debate) y extraordinaria del 17 de diciembre de 2021, (segundo y definitivo debate), aprueban la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA. "*EPMOL".*

Que, la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga. "EPMOL", de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es una Entidad perteneciente al Estado, cuya personería Jurídica pertenece al Derecho Público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión, creada

mediante acto normativo legalmente expedido como es la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga. "EPMOL", aprobada por el I. Concejo Municipal de Latacunga con fecha 20 de diciembre de 2021, consecuentemente es una Entidad que se rige por las normas del Derecho Público.

Que, de acuerdo a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga en el artículo 5.- Atribuciones.- La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA para el cumplimiento de sus fines, atribuciones y la prestación eficiente y sustentable de servicios públicos, desarrollará lo siguiente:

d. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte terrestre, seguridad vial y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.

DIRECCIÓN DE TRÁNSPORTE TERRESTRE Y CONTROL OPERATIVO

Que, mediante memorando Nro. GADCL-TTCO-2026-0276-M de fecha 03 de marzo del 2026, el Tlgo. Dario Javier Soria Zumba Director de Transporte Terrestre y Control Operativo solicitó *"(…)solicito comedidamente, que por su intermedio se disponga a quien corresponda se realice las reformas: POA, PAC, Objeto de Contratación y Cuatrimestre del proceso denominado: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, DE UNA LICENCIA DE USO A PERPETUIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y BIENES EXCLUSIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LATACUNGA (SIMTEL)", a fin de continuar con el proceso de contratación antes mencionado. (…)"*

Que, mediante Memorando Nro. GADCL-EPMOL-2026-0243-M, de fecha 03 de marzo 2026, el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, manifiesta: *"(…) En este contexto y con el objetivo de continuar con la planificación de la DTTCO, sírvase en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades como dirección de planificación, realice las acciones administrativas necesarias a fin de remitir el informe de viabilidad de reforma al POA para el proceso "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, DE UNA LICENCIA DE USO A PERPETUIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y BIENES EXCLUSIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LATACUNGA (SIMTEL)(…)";*

Que, mediante Memorando Nro. GADCL-DDPGIYCSEPMOL-2026-0097-M, de fecha 04 de marzo de 2026, el Econ. Dennis Adolfo Romero Arévalo, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, menciona: "(…)*se remite el informe de viabilidad Nro. 010.(…)";*

Que, mediante Informe Nro. 010-POA-EPMOL-DARA-DPGICS-2026, el Econ. Dennis Adolfo Romero Arévalo, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, manifiesta: "*Se recomienda que las reformas programáticas y presupuestarias solicitadas al plan operativo anual 2026, guardan concordancia con los objetivos institucionales y contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Institucional solicito la aprobación de la reforma al POA 2026 , conforme a la información y anexos presentados en este Informe adicionalmente los cambios solicitados por cada unidad administrativa y operativa han*

sido revisados y contienen los respaldos y justificativos requeridos para incorporarlos en la presente reforma. Se informa que se requiere gestionar la reforma al POA de gasto para disponer de los recursos necesarios para financiar actividades y procesos necesarios para la gestión de la dirección transporte terrestre y control operativo, Por lo expuesto se emite el informe de viabilidad ya que es procedente de acuerdo a la normativa legal vigente se recomienda la aprobación de la reforma y su respectiva resolución. Por lo que esta dirección recomienda que el proceso continúe por el canal administrativo correspondiente para su ejecución.";

Que, mediante Memorando Nro. GADCL-EPMOL-2026-0259-M, de fecha 04 de marzo de 2026, el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, manifiesta: *"se dispone a usted que en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice las acciones administrativas necesarias a fin de elaborar la resolución del POA.";*

Que, mediante resolución administrativa Nro. EPMOL-GG-VHBM-2026-008 de fecha 10 de marzo del 2026 el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, en la cual señala *"(…) Aprobar la Reforma al POA de la Dirección de Transporte Terrestre y Control Operativo, correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Informe de Viabilidad N° 010-POA-EPMOL-DARA-DPGICS- 026,elcualsustentael contenido del presente acto administrativo.(…)"*

Que, Mediante memorando Nro. GADCL-EPMOL-2026-0301-M de fecha 11 de marzo del 2026 se remite la resolución administrativa Nro. EPMOL-GG-VHBM-2026-008 de fecha 10 de marzo del 2026, en este documento se señala "*En este contexto, se dispone en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice las acciones administrativas necesarias a fin de dar inmediato y estricto cumplimiento a lo contenido en la resolución adjunta. Además se dispone a la dirección administrativa y tic´s se elabore la resolución del PAC*.", en este mismo documento el Ing. Alex David Palan Amancha Director Administrativo y TICS EPMOL reasigna a la Unidad de Compras Públicas a fin de que se efectúe la reforma correspondiente.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TICS

Que, mediante Memorando Nro. GADCL-DATICSEPMOL-2026-0248-M, de fecha 03 de marzo de 2026, el Ing. Alex David Palan Amancha DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TICS EPMOL, menciona: "(…)*me permito solicitar se autorice realizar la reforma del PAC y POA correspondiente al proceso relacionado con la actualización del sistema centralizado de revisión técnica vehicular. La reforma se realiza con el fin de mantener concordancia entre el objeto de contratación y los servicios que se pretende contratar. Asimismo, se corrige el tipo de compra, considerando que corresponde a la contratación de un servicio y no a la adquisición de un bien.";*

Que, mediante Memorando Nro. GADCL-EPMOL-2026-0323-M, de fecha 17 de marzo de 2026, el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, manifiesta: *"con el objetivo de continuar con la planificación de la dirección administrativa, sírvase en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades como dirección de planificación, realice las acciones administrativas necesarias a fin de remitir el informe de viabilidad de reforma al POA*.";

Que, mediante Memorando Nro. GADCL-DDPGIYCSEPMOL-2026-0112-M, de fecha 17 de marzo de 2026, el Econ. Dennis Adolfo Romero Arévalo, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL YGESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, menciona: *"se remite el informe de viabilidad Nro. 013."*;

Que, mediante Informe de Viabilidad Nro. 013-POA-EPMOL-DARA-DPGICS-2026, el Econ. Dennis Adolfo Romero Arévalo, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, manifiesta: "*Con base en los antecedentes mencionados, se procede a realizar el siguiente ajuste en la reforma presupuestaria de la partida 7.3.07.01, correspondiente al proceso denominado: Actualización del sistema centralizado de revisión técnica vehicular incluido soporte para la EPMOL, Realiza un cambio de tipo de compra (servicio), adicionalmente se cambia el procedimiento (bienes y servicios únicos) y finalmente se cambia el objeto de contratación denominado: Actualización del sistema centralizado de revisión técnica vehicular para la EPMOL En virtud de lo señalado en el presente documento se concluye que: Modificaciones Realizadas: • Ajustes en la Estructura del objetó de contratación, cambios de nombre de objeto de contratación, tipo de compra y procedimiento cabe mencionar que el valor total es de $ 30.000,00. Se recomienda que las reformas programáticas y presupuestarias solicitadas al plan operativo anual 2026, guardan concordancia con los objetivos institucionales y contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Institucional solicito la aprobación de la reforma al POA 2026, conforme a la información y anexos presentados en este Informe adicionalmente los cambios solicitados por cada unidad administrativa y operativa han sido revisados y contienen los respaldos y justificativos requeridos para incorporarlos en la presente reforma. Se informa que se requiere gestionar la reforma al POA de gasto para disponer de los recursos necesarios para financiar actividades y procesos necesarios para la dirección Administrativa y Tics.";*

Que, mediante Memorando Nro. GADCL-EPMOL-2026-0328-M, de fecha 18 de marzo de 2026, el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, manifiesta: *"una vez que se cuenta con el informe de viabilidad de reforma al POA, se dispone a la dirección jurídica en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice las acciones administrativas necesarias a fin de emitir un criterio legal al respecto, consecuentemente se elabore la resolución correspondiente en la que se debe incluir las firmas de responsabilidad de la persona que elabora y revisa para que posterior esta Gerencia legalice la misma.";*

Que, mediante resolución administrativa Nro. EPMOL-GG-VHBM-2026-011 de fecha 19 de marzo del 2026 el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, en la cual señala *"(…) Aprobar la Reforma al POA de la Dirección Administrativa y TICs, correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Informe de Viabilidad N° 013-POA-EPMOL-DARA-DPGICS-2026, el cual sustenta el contenido del presente acto administrativo (…)"*

Que, Mediante memorando Nro. GADCL-EPMOL-2026-0344-M de fecha 23 de marzo del 2026 se remite la resolución administrativa Nro. EPMOL-GG-VHBM-2026-011 de fecha 23 de marzo del 2026; en este mismo documento el Ing. Alex David Palan Amancha Director Administrativo y TICS EPMOL reasigna a la Unidad de Compras Públicas a fin de que se efectúe la reforma correspondiente.

Que, es necesario actualizar el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 para adaptarlo a las necesidades y prioridades detectadas en el ejercicio de nuestras funciones;

Que, la revisión y reforma del PAC 2026, corresponde a la justificación emitida por las unidades requirente, quienes indican que, por circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC se requiere efectuar una reforma con la cual podrán dar continuidad a los proyectos planificados por la institución.

Que, la reforma del PAC permitirá una mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos planeados, y una vez que estos presupuestos han sido cumplidos;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, esta Gerencia General de la EPMOL.

RESUELVE:

Art. 1.- **REFORMAR** el plan anual de contratación del año 2026, conforme a lo determinado en el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 del RGLOSNCP, de acuerdo a:

Resolución administrativa Nro. EPMOL-GG-VHBM-2026-008 de fecha 10 de marzo del 2026
Resolución administrativa Nro. EPMOL-GG-VHBM-2026-011 de fecha 19 de marzo del 2026

DIRECCIÓN DE TRÁNSPORTE TERRESTRE Y CONTROL OPERATIVO										
Partida presupuestaria	**CPC**	**Tipo de compra**	**Tipo de régimen**	**Tipo de egreso**	**Procedimiento**	**Descripción**	**Cant.**	**Valor Total**	**Cuatrimestre**	**Modificación**
8.4.01.07	512900021	SERVICIO	COMÚN	INVERSIÓN	LICITACIÓN	Adquisición e implementación, bajo la modalidad llave en mano, de una licencia de uso a perpetuidad del sistema informático y bienes exclusivos para la administración del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de Latacunga (SIMTEL)	1	122328,31	C1-C2-C3	Se modifica el objeto contractual, el cuatrimestre de "C1-C2" a "C1-C2-C3" y el CPC de "733100011" a "512900021"

8.4.01.04	512900021	BIEN	COMÚN	INVERSIÓN	LICITACIÓN	Adquisición e implementación, bajo la modalidad llave en mano, de una licencia de uso a perpetuidad del sistema informático y bienes exclusivos para la administración del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de Latacunga (SIMTEL)	1	16540,5	C1-C2-C3	Se modifica el objeto contractual, el cuatrimestre de "C1-C2" a "C1-C2-C3" y el CPC de "733100011" a "512900021"
7.3.04.04	512900021	SERVICIO	COMÚN	INVERSIÓN	ÍNFIMA CUANTÍA	Adquisición e implementación, bajo la modalidad llave en mano, de una licencia de uso a perpetuidad del sistema informático y bienes exclusivos para la administración del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de Latacunga (SIMTEL)	1	7516	C1-C2-C3	Se modifica el objeto contractual, el cuatrimestre de "C1-C2" a "C1-C2-C3" y el CPC de "733100011" a "512900021"
7.3.01.05	512900021	SERVICIO	COMÚN	INVERSIÓN	ÍNFIMA CUANTÍA	Adquisición e implementación, bajo la modalidad llave en mano, de una licencia de uso a perpetuidad del sistema informático y bienes exclusivos para la administración del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de Latacunga (SIMTEL)	1	4800	C1-C2-C3	Se modifica el objeto contractual, el cuatrimestre de "C1-C2" a "C1-C2-C3" y el CPC de "733100011" a "512900021"
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TICS										
Partida presupuestaria	**CPC**	**Tipo de compra**	**Tipo de régimen**	**Tipo de egreso**	**Procedimiento**	**Descripción**	**Cant.**	**Valor Total**	**Cuatrimestre**	**Modificación**

7.3.07.01	831600111	SERVICIO	ESPECIAL	INVERSIÓN	Bienes y servicios únicos	Actualización del sistema centralizado de revisión técnica vehicular para la EPMOL	1	30000	C1-C2-C3	Se modifica el objeto contractual, el tipo de compra "Bien" a "Servicio", tipo de proceso "Subasta Inversa" a "Bienes y Servicios unicos"

Art. 2.- **DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad de Comunicación, que proceda a la modificación respectiva al Plan Anual de Contratación del año **2026** y se publique en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa, así como en la página web de la institución.

Art. 3.- **DISPONER** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC **2026** y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga, a los 25 días del mes de marzo del 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO BAQUERO MEDINA
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Dr. Victor Hugo Baquero Medina
GERENTE GENERAL DE LA EPMOL